

CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA DE GESTION ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y ACTIVIDADES CONEXAS No. URH-092-2023 POR TIEMPO DETERMINADO CONCERTADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO, (INJUPEMP) Y SUYAPA IVETTE TURCIOS SERRANO.

Comparece personalmente el señor **AMABLE DE JESUS HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de éste domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 1606-1972-00102 y Registro Tributario Nacional número 16061972001028, accionando en su condición de Director Interino y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, Institución Autónoma del Estado, creada mediante Decreto Legislativo número ciento treinta y ocho (138), publicado en el Diario Oficial la Gaceta el siete (7) de abril de mil novecientos setenta y uno (1971), reformada mediante Decreto Legislativo número trescientos cincuenta y siete guion dos mil trece (357-2013), publicado en el Diario Oficial la Gaceta número 33,398 en fecha cinco (5) de abril del año dos mil catorce (2014) representación que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo número trescientos trece guion dos mil veintidós (No.313-2022) de fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022) emitido por la Presidenta Constitucional de la República, en uso de sus atribuciones legales y en aplicación de lo dispuesto en el Artículo ciento veinticinco (125) de la Ley del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), facultado para la celebración de este contrato, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara "**EL INSTITUTO**", por una parte y por la otra la señora **SUYAPA IVETTE TURCIOS SERRANO**, Master en Dirección de Recursos Humanos, mayor de edad, soltera, hondureña y con domicilio en la Ciudad de San Pedro Sula, Cortes, con Número de Identidad No.0501-1989-08997, "**LA CONTRATISTA**", han convenido en celebrar como al efecto el presente contrato de prestación de servicios profesionales, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** La Contratista se obliga a prestar los servicios, en los términos legales que corresponden, bajo la supervisión de la División Nor-occidental Administrativa.- **CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES:** Este Contrato tiene por fin regular los derechos, compromisos de cada una de las partes que los suscriben, en la prestación de servicios que "**LA CONTRATISTA**" efectuará a favor de "**EL INSTITUTO**", siendo entendido y así convenido que "**LA CONTRATISTA**", no es empleado, por lo que "**EL INSTITUTO**" no tendrá para con "**LA CONTRATISTA**", más que las compromisos que se generen o deriven el estricto cumplimiento de este Contrato.- **CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO:** "**EL INSTITUTO**" se compromete a pagar a "**LA CONTRATISTA**" en concepto de Honorarios por Servicios Profesionales por las actividades que realice, por los resultados obtenidos y contra la presentación de informe mensual a la División Nor-occidental, durante la vigencia

del presente contrato, devengara la cantidad de CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.50,000.00), distribuidos en pagos mensuales de VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.25,000.00), afectando la partida presupuestaria No.24710, La Contratista se obliga a realizar la actividad en el lugar que señale el Instituto bajo su absoluta responsabilidad.- **CLAUSULA CUARTA: PLAZO:** La vigencia del presente Contrato será a partir del uno (01) de junio al treinta y uno (31) de julio del año 2023.- **CLAUSULA QUINTA: INDEPEDENCIA:** "LA CONTRATISTA" actuará por su cuenta con autonomía y sin que exista relación laboral, ni subordinación con EL INSTITUTO y sus derechos se limitarán por la naturaleza del contrato, para exigir el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATANTE y el pago oportuno de la remuneración fijada, por lo anterior cualquier controversia queda sometida a la Jurisdicción del Juzgado de Letras del Trabajo Competente. **CLAUSULA SEXTA: "LA CONTRATISTA"** asume todos los riesgos presentes, pasados y futuros, legales y laborales, utilizando sus propios medios, liberando y exonerando al Instituto de toda responsabilidad.- **CLAUSULA SEPTIMA: DE CONFIDENCIALIDAD:** "LA CONTRATISTA" se obliga a no revelar, divulgar o facilitar bajo cualquier forma a ninguna persona física o jurídica, sea esta pública o privada, y a no utilizar para su propio beneficio o para beneficio de cualquier otra persona física o jurídica, pública o privada, toda la información relacionada con el ejercicio de sus funciones, al efecto dejando constancia que la violación o incumplimiento de esta cláusula podrá ser constitutiva del delito de revelación o facilitación del secreto de un hecho que tenga conocimiento, facultando al Instituto a ejercer las acciones legales correspondientes, así mismo disponer causa de resolución del presente contrato.- **CLAUSULA OCTAVA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Cualquier conflicto suscitado en la ejecución del presente Contrato o derivado de este, ambas partes se someten a la Jurisdicción de lo Laboral, ante el Juzgado de Letras del Trabajo Competente, **CLAUSULA NOVENA: RESCISION DEL CONTRATO:** El presente Contrato podrá rescindirse de pleno derecho y sin responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO" por los casos siguientes: a) Por el incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las cláusulas o condiciones de este Contrato; b) Por mutuo consentimiento; c) Por muerte del CONTRATISTA; d) Por vencimiento del Contrato.- Bajo las condiciones anteriormente estipuladas suscribimos en dos originales el presente Contrato de Servicios de Consultoría de Gestión Administrativa, Financiera y Actividades Conexas, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a un día del mes de junio del año dos mil veintitrés.

ABOGADO AMABLE DE JESUS HERNANDEZ
DIRECTOR INTERINO

SUYAPA IVETTE TURCIOS SERRANO
LA CONTRATISTA

Recibo contrato original
Suyapa Ivette Turcios Serrano

CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA DE GESTION ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y ACTIVIDADES CONEXAS No. URH-093-2023 POR TIEMPO DETERMINADO CONCERTADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO, (INJUPEMP) Y VIRGINIA SUYAPA ORELLANA RUBIO.

Comparece personalmente el señor **AMABLE DE JESUS HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de éste domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 1606-1972-00102 y Registro Tributario Nacional número 16061972001028, accionando en su condición de Director Interino y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, Institución Autónoma del Estado, creada mediante Decreto Legislativo número ciento treinta y ocho (138), publicado en el Diario Oficial la Gaceta el siete (7) de abril de mil novecientos setenta y uno (1971), reformada mediante Decreto Legislativo número trescientos cincuenta y siete guion dos mil trece (357-2013), publicado en el Diario Oficial la Gaceta número 33,398 en fecha cinco (5) de abril del año dos mil catorce (2014) representación que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo número trescientos trece guion dos mil veintidós (No.313-2022) de fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022) emitido por la Presidenta Constitucional de la República, en uso de sus atribuciones legales y en aplicación de lo dispuesto en el Artículo ciento veinticinco (125) de la Ley del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), facultado para la celebración de este contrato, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **"EL INSTITUTO"**, por una parte y por la otra la señora **VIRGINIA SUYAPA ORELLANA RUBIO**, Bachiller en Ciencias y Letras, mayor de edad, soltera, hondureña y de este domicilio, con Número de Identidad No.0801-1967-06792, **"LA CONTRATISTA"**, han convenido en celebrar como al efecto el presente contrato de prestación de servicios profesionales, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** La Contratista se obliga a prestar los servicios, en los términos legales que corresponden, bajo la supervisión de la División Administrativa.- **CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES:** Este Contrato tiene por fin regular los derechos, compromisos de cada una de las partes que los suscriben, en la prestación de servicios que **"LA CONTRATISTA"** efectuará a favor de **"EL INSTITUTO"**, siendo entendido y así convenido que **"LA CONTRATISTA"**, no es empleado, por lo que **"EL INSTITUTO"** no tendrá para con **"LA CONTRATISTA"**, más que las compromisos que se generen o deriven el estricto cumplimiento de este Contrato.- **CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO:** **"EL INSTITUTO"** se compromete a pagar a **"LA CONTRATISTA"** en concepto de Honorarios por Servicios Profesionales por las actividades que realice, por los resultados obtenidos y contra la presentación de informe mensual a la División Administrativa, durante la vigencia del presente contrato, devengara la cantidad de **TREINTA**

MIL CIENTO DOCE LEMPIRAS EXACTOS (L.30,112.00), distribuidos en pagos mensuales de QUINCE MIL CINCUENTA Y SEIS LEMPIRAS EXACTOS (L.15,056.00), afectando la partida presupuestaria No.24710, La Contratista se obliga a realizar la actividad en el lugar que señale el Instituto bajo su absoluta responsabilidad.- **CLAUSULA CUARTA: PLAZO:** La vigencia del presente Contrato será a partir del quince (15) de junio al catorce (14) de agosto del año 2023.- **CLAUSULA QUINTA: INDEPEDENCIA:** "LA CONTRATISTA" actuará por su cuenta con autonomía y sin que exista relación laboral, ni subordinación con EL INSTITUTO y sus derechos se limitarán por la naturaleza del contrato, para exigir el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATANTE y el pago oportuno de la remuneración fijada, por lo anterior cualquier controversia queda sometida a la Jurisdicción del Juzgado de Letras del Trabajo Competente. **CLAUSULA SEXTA:** "LA CONTRATISTA" asume todos los riesgos presentes, pasados y futuros, legales y laborales, utilizando sus propios medios, liberando y exonerando al Instituto de toda responsabilidad.- **CLAUSULA SEPTIMA: DE CONFIDENCIALIDAD:** "LA CONTRATISTA" se obliga a no revelar, divulgar o facilitar bajo cualquier forma a ninguna persona física o jurídica, sea esta pública o privada, y a no utilizar para su propio beneficio o para beneficio de cualquier otra persona física o jurídica, pública o privada, toda la información relacionada con el ejercicio de sus funciones, al efecto dejando constancia que la violación o incumplimiento de esta cláusula podrá ser constitutiva del delito de revelación o facilitación del secreto de un hecho que tenga conocimiento, facultando al Instituto a ejercer las acciones legales correspondientes, así mismo disponer causa de resolución del presente contrato.- **CLAUSULA OCTAVA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Cualquier conflicto suscitado en la ejecución del presente Contrato o derivado de este, ambas partes se someten a la Jurisdicción de lo Laboral, ante el Juzgado de Letras del Trabajo Competente, **CLAUSULA NOVENA: RESCISION DEL CONTRATO:** El presente Contrato podrá rescindirse de pleno derecho y sin responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO" por los casos siguientes: a) Por el incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las cláusulas o condiciones de este Contrato; b) Por mutuo consentimiento; c) Por muerte del CONTRATISTA; d) Por vencimiento del Contrato.- Bajo las condiciones anteriormente estipuladas suscribimos en dos originales el presente Contrato de Servicios de Consultoría de Gestión Administrativa, Financiera y Actividades Conexas, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

ABOGADO AMABEL DE JESUS HERNANDEZ
DIRECTOR INTERINO

VIRGINIA SUYAPA ORELLANA RUBIO
LA CONTRATISTA

Resivo contrato original
Virginia Suyapa Orellana Rubio
Hora 12:30

CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA DE GESTION ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y ACTIVIDADES CONEXAS No. URH-094 -2023 POR TIEMPO DETERMINADO CONCERTADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO, (INJUPEMP) Y ERIKSSON JONATHAN LOPEZ TORREZ.

Comparece personalmente el señor **AMABLE DE JESUS HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de éste domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 1606-1972-00102 y Registro Tributario Nacional número 16061972001028, accionando en su condición de Director Interino y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, Institución Autónoma del Estado, creada mediante Decreto Legislativo número ciento treinta y ocho (138), publicado en el Diario Oficial la Gaceta el siete (7) de abril de mil novecientos setenta y uno (1971), reformada mediante Decreto Legislativo número trescientos cincuenta y siete guion dos mil trece (357-2013), publicado en el Diario Oficial la Gaceta número 33,398 en fecha cinco (5) de abril del año dos mil catorce (2014) representación que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo número trescientos trece guion dos mil veintidós (No.313-2022) de fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022) emitido por la Presidenta Constitucional de la República, en uso de sus atribuciones legales y en aplicación de lo dispuesto en el Artículo ciento veinticinco (125) de la Ley del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), facultado para la celebración de este contrato, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **"EL INSTITUTO"**, por una parte y por la otra el señor **ERIKSSON JONATHAN LOPEZ TORREZ**, Bachiller Técnico en Electricidad, mayor de edad, soltero, hondureño y de este domicilio, con Número de Identidad No.0801-1995-15567, **"EL CONTRATISTA"**, han convenido en celebrar como al efecto el presente contrato de prestación de servicios profesionales, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El Contratista se obliga a prestar los servicios, en los términos legales que corresponden, bajo la supervisión de la **DIVISION ADMINISTRATIVA.-** **CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES:** Este Contrato tiene por fin regular los derechos, compromisos de cada una de las partes que los suscriben, en la prestación de servicios que **"EL CONTRATISTA"** efectuará a favor de **"EL INSTITUTO"**, siendo entendido y así convenido que **"EL CONTRATISTA"**, no es empleado, por lo que **"EL INSTITUTO"** no tendrá para con **"EL CONTRATISTA"**, más que las compromisos que se generen o deriven el estricto cumplimiento de este Contrato.- **CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO:** **"EL INSTITUTO"** se compromete a pagar a **"EL CONTRATISTA"** en concepto de Honorarios por Servicios Profesionales por las actividades que realice, por los resultados obtenidos y contra la presentación de informe mensual a la **DIVISION ADMINISTRATIVA**, durante la vigencia del

presente contrato, devengara la cantidad de **TREINTA MIL CIENTO DOCE LEMPIRAS EXACTOS (L.30,112.00)**, distribuidos en pagos mensuales de **QUINCE MIL CINCUENTA Y SEIS LEMPIRAS EXACTOS (L.15,056.00)**, afectando la partida presupuestaria No.24710, La Contratista se obliga a realizar la actividad en el lugar que señale el Instituto bajo su absoluta responsabilidad.-

CLAUSULA CUARTA: PLAZO: La vigencia del presente Contrato será a partir del quince (15) de junio al catorce (14) de agosto del año 2023.- **CLAUSULA QUINTA: INDEPENDENCIA:** "EL

CONTRATISTA" actuará por su cuenta con autonomía y sin que exista relación laboral, ni subordinación con **EL INSTITUTO** y sus derechos se limitarán por la naturaleza del contrato, para exigir el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATANTE** y el pago oportuno de la remuneración fijada, por lo anterior cualquier controversia queda sometida a la Jurisdicción del Juzgado de Letras del Trabajo Competente. **CLAUSULA SEXTA:** "EL CONTRATISTA" asume todos los riesgos

presentes, pasados y futuros, legales y laborales, utilizando sus propios medios, liberando y exonerando al Instituto de toda responsabilidad.- **CLAUSULA SEPTIMA: DE CONFIDENCIALIDAD:** "EL

CONTRATISTA" se obliga a no revelar, divulgar o facilitar bajo cualquier forma a ninguna persona física o jurídica, sea esta pública o privada, y a no utilizar para su propio beneficio o para beneficio de cualquier otra persona física o jurídica, pública o privada, toda la información relacionada con el ejercicio de sus funciones, al efecto dejando constancia que la violación o incumplimiento de esta cláusula podrá ser constitutiva del delito de revelación o facilitación del secreto de un hecho que tenga conocimiento, facultando al Instituto a ejercer las acciones legales correspondientes, así mismo disponer causa de resolución del presente contrato.- **CLAUSULA OCTAVA: SOLUCION DE CONFLICTOS:**

Cualquier conflicto suscitado en la ejecución del presente Contrato o derivado de este, ambas partes se someten a la Jurisdicción de lo Laboral, ante el Juzgado de Letras del Trabajo Competente, **CLAUSULA NOVENA: RESCISION DEL CONTRATO:** El presente Contrato podrá rescindirse de pleno derecho y sin responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO" por los casos siguientes: a) Por el incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las cláusulas o condiciones de este Contrato; b) Por mutuo consentimiento; c) Por muerte del CONTRATISTA; d) Por vencimiento del Contrato.- Bajo las condiciones anteriormente estipuladas suscribimos en dos originales el presente Contrato de Servicios de Consultoría de Gestión Administrativa, Financiera y Actividades Conexas, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

ABOGADO AMABLE DE JESUS HERNANDEZ
DIRECTOR INTERINO

ERIKSSON JONATHAN LOPEZ TORREZ
EL CONTRATISTA

*Recibo Contrato original
Eriksson Jonathan Lopez Torrez*

CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA DE GESTION ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y ACTIVIDADES CONEXAS No. URH-096 -2023 POR TIEMPO DETERMINADO CONCERTADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO, (INJUPEMP) Y MARIO OSMIN PADILLA DIAZ.

Comparece personalmente el señor **AMABLE DE JESUS HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de éste domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 1606-1972-00102 y Registro Tributario Nacional número 16061972001028, accionando en su condición de Director Interino y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, Institución Autónoma del Estado, creada mediante Decreto Legislativo número ciento treinta y ocho (138), publicado en el Diario Oficial la Gaceta el siete (7) de abril de mil novecientos setenta y uno (1971), reformada mediante Decreto Legislativo número trescientos cincuenta y siete guion dos mil trece (357-2013), publicado en el Diario Oficial la Gaceta número 33,398 en fecha cinco (5) de abril del año dos mil catorce (2014) representación que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo número trescientos trece guion dos mil veintidós (No.313-2022) de fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022) emitido por la Presidenta Constitucional de la República, en uso de sus atribuciones legales y en aplicación de lo dispuesto en el Artículo ciento veinticinco (125) de la Ley del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), facultado para la celebración de este contrato, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **"EL INSTITUTO"**, por una parte y por la otra el señor **MARIO OSMIN PADILLA DIAZ**, Licenciado en Matemáticas, mayor de edad, soltero, hondureño y de este domicilio, con Número de Identidad No.0801-1998-15503, **"EL CONTRATISTA"**, han convenido en celebrar como al efecto el presente contrato de prestación de servicios profesionales, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El Contratista se obliga a prestar los servicios, en los términos legales que corresponden, bajo la supervisión de la **UNIDAD DE RIESGO Y CUMPLIMIENTO.-CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES:** Este Contrato tiene por fin regular los derechos, compromisos de cada una de las partes que los suscriben, en la prestación de servicios que **"EL CONTRATISTA"** efectuará a favor de **"EL INSTITUTO"**, siendo entendido y así convenido que **"EL CONTRATISTA"**, no es empleado, por lo que **"EL INSTITUTO"** no tendrá para con **"EL CONTRATISTA"**, más que las compromisos que se generen o deriven el estricto cumplimiento de este Contrato.- **CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO:** **"EL INSTITUTO"** se compromete a pagar a **"EL CONTRATISTA"** en concepto de Honorarios por Servicios Profesionales por las actividades que realice, por los resultados obtenidos y contra la presentación de informe mensual a la **UNIDAD DE RIESGO Y CUMPLIMIENTO**, durante la

vigencia del presente contrato, devengara la cantidad de CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.50,000.00), distribuidos en pagos mensuales de VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.25,000.00), afectando la partida presupuestaria No.24710, La Contratista se obliga a realizar la actividad en el lugar que señale el Instituto bajo su absoluta responsabilidad.- **CLAUSULA CUARTA: PLAZO:** La vigencia del presente Contrato será a partir del quince (15) de junio al catorce (14) de agosto del año 2023.- **CLAUSULA QUINTA: INDEPENDENCIA:** "EL CONTRATISTA" actuará por su cuenta con autonomía y sin que exista relación laboral, ni subordinación con EL INSTITUTO y sus derechos se limitarán por la naturaleza del contrato, para exigir el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATANTE y el pago oportuno de la remuneración fijada, por lo anterior cualquier controversia queda sometida a la Jurisdicción del Juzgado de Letras del Trabajo Competente. **CLAUSULA SEXTA: "EL CONTRATISTA"** asume todos los riesgos presentes, pasados y futuros, legales y laborales, utilizando sus propios medios, liberando y exonerando al Instituto de toda responsabilidad.- **CLAUSULA SEPTIMA: DE CONFIDENCIALIDAD:** "EL CONTRATISTA" se obliga a no revelar, divulgar o facilitar bajo cualquier forma a ninguna persona física o jurídica, sea esta pública o privada, y a no utilizar para su propio beneficio o para beneficio de cualquier otra persona física o jurídica, pública o privada, toda la información relacionada con el ejercicio de sus funciones, al efecto dejando constancia que la violación o incumplimiento de esta cláusula podrá ser constitutiva del delito de revelación o facilitación del secreto de un hecho que tenga conocimiento, facultando al Instituto a ejercer las acciones legales correspondientes, así mismo disponer causa de resolución del presente contrato.- **CLAUSULA OCTAVA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Cualquier conflicto suscitado en la ejecución del presente Contrato o derivado de este, ambas partes se someten a la Jurisdicción de lo Laboral, ante el Juzgado de Letras del Trabajo Competente, **CLAUSULA NOVENA: RESCISION DEL CONTRATO:** El presente Contrato podrá rescindirse de pleno derecho y sin responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO" por los casos siguientes: a) Por el incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las cláusulas o condiciones de este Contrato; b) Por mutuo consentimiento; c) Por muerte del CONTRATISTA; d) Por vencimiento del Contrato.- Bajo las condiciones anteriormente estipuladas suscribimos en dos originales el presente Contrato de Servicios de Consultoría de Gestión Administrativa, Financiera y Actividades Conexas, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

ABOGADO AMABLE DE JESUS HERNANDEZ
DIRECTOR INTERINO

MARIO OSMIN PADILLA DIAZ
EL CONTRATISTA

Recibo contrato original
Mario Osmín Padilla Díaz

CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA DE GESTION ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y ACTIVIDADES CONEXAS No. URH-097-2023 POR TIEMPO DETERMINADO CONCERTADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO, (INJUPEMP) Y DONALDO NATANAEL PINEDA RIVERA.

Comparece personalmente el señor **AMABLE DE JESUS HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de éste domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 1606-1972-00102 y Registro Tributario Nacional número 16061972001028, accionando en su condición de Director Interino y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, Institución Autónoma del Estado, creada mediante Decreto Legislativo número ciento treinta y ocho (138), publicado en el Diario Oficial la Gaceta el siete (7) de abril de mil novecientos setenta y uno (1971), reformada mediante Decreto Legislativo número trescientos cincuenta y siete guion dos mil trece (357-2013), publicado en el Diario Oficial la Gaceta número 33,398 en fecha cinco (5) de abril del año dos mil catorce (2014) representación que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo número trescientos trece guion dos mil veintidós (No.313-2022) de fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022) emitido por la Presidenta Constitucional de la República, en uso de sus atribuciones legales y en aplicación de lo dispuesto en el Artículo ciento veinticinco (125) de la Ley del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), facultado para la celebración de este contrato, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **"EL INSTITUTO"**, por una parte y por la otra el señor **DONALDO NATANAEL PINEDA RIVERA**, Master en Dirección Financiera, mayor de edad, casado, hondureño y de este domicilio, con Número de Identidad No.1606-1988-00131, **"EL CONTRATISTA"**, han convenido en celebrar como al efecto el presente contrato de prestación de servicios profesionales, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El Contratista se obliga a prestar los servicios, en los términos legales que corresponden, bajo la supervisión de la **UNIDAD DE OPERACIONES.** **CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES:** Este Contrato tiene por fin regular los derechos, compromisos de cada una de las partes que los suscriben, en la prestación de servicios que **"EL CONTRATISTA"** efectuará a favor de **"EL INSTITUTO"**, siendo entendido y así convenido que **"EL CONTRATISTA"**, no es empleado, por lo que **"EL INSTITUTO"** no tendrá para con **"EL CONTRATISTA"**, más que las compromisos que se generen o deriven el estricto cumplimiento de este Contrato.- **CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO:** **"EL INSTITUTO"** se compromete a pagar a **"EL CONTRATISTA"** en concepto de Honorarios por Servicios Profesionales por las actividades que realice, por los resultados obtenidos y contra la presentación de informe mensual a la **UNIDAD DE OPERACIONES**, durante la vigencia del presente

contrato, devengara la cantidad de TREINTA Y SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.36,000.00), distribuidos en pagos mensuales de DIECIOCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.18,000.00), afectando la partida presupuestaria No.24710, La Contratista se obliga a realizar la actividad en el lugar que señale el Instituto bajo su absoluta responsabilidad.- **CLAUSULA CUARTA: PLAZO:** La vigencia del presente Contrato será a partir del quince (15) de junio al catorce (14) de agosto del año 2023.- **CLAUSULA QUINTA: INDEPENDENCIA:** "EL CONTRATISTA" actuará por su cuenta con autonomía y sin que exista relación laboral, ni subordinación con EL INSTITUTO y sus derechos se limitarán por la naturaleza del contrato, para exigir el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATANTE y el pago oportuno de la remuneración fijada, por lo anterior cualquier controversia queda sometida a la Jurisdicción del Juzgado de Letras del Trabajo Competente. **CLAUSULA SEXTA:** "EL CONTRATISTA" asume todos los riesgos presentes, pasados y futuros, legales y laborales, utilizando sus propios medios, liberando y exonerando al Instituto de toda responsabilidad.- **CLAUSULA SEPTIMA: DE CONFIDENCIALIDAD:** "EL CONTRATISTA" se obliga a no revelar, divulgar o facilitar bajo cualquier forma a ninguna persona física o jurídica, sea esta pública o privada, y a no utilizar para su propio beneficio o para beneficio de cualquier otra persona física o jurídica, pública o privada, toda la información relacionada con el ejercicio de sus funciones, al efecto dejando constancia que la violación o incumplimiento de esta cláusula podrá ser constitutiva del delito de revelación o facilitación del secreto de un hecho que tenga conocimiento, facultando al Instituto a ejercer las acciones legales correspondientes, así mismo disponer causa de resolución del presente contrato.- **CLAUSULA OCTAVA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Cualquier conflicto suscitado en la ejecución del presente Contrato o derivado de este, ambas partes se someten a la Jurisdicción de lo Laboral, ante el Juzgado de Letras del Trabajo Competente, **CLAUSULA NOVENA: RESCISION DEL CONTRATO:** El presente Contrato podrá rescindirse de pleno derecho y sin responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO" por los casos siguientes: a) Por el incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las cláusulas o condiciones de este Contrato; b) Por mutuo consentimiento; c) Por muerte del CONTRATISTA; d) Por vencimiento del Contrato.- Bajo las condiciones anteriormente estipuladas suscribimos en dos originales el presente Contrato de Servicios de Consultoría de Gestión Administrativa, Financiera y Actividades Conexas, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

ABOGADO AMABLE DE JESUS HERNANDEZ
DIRECTOR INTERINO

DONALDO NATANAEL PINEDA RIVERA
EL CONTRATISTA

Recibe certado original.
Donaldo Natanael Pineda Rivera.

CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA DE GESTION ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y ACTIVIDADES CONEXAS No. URH-098 -2023 POR TIEMPO DETERMINADO CONCERTADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO, (INJUPEMP) Y WILTON ALEMBER GOMEZ CARDONA.

Comparece personalmente el señor **AMABLE DE JESUS HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de éste domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 1606-1972-00102 y Registro Tributario Nacional número 16061972001028, accionando en su condición de Director Interino y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, Institución Autónoma del Estado, creada mediante Decreto Legislativo número ciento treinta y ocho (138), publicado en el Diario Oficial la Gaceta el siete (7) de abril de mil novecientos setenta y uno (1971), reformada mediante Decreto Legislativo número trescientos cincuenta y siete guion dos mil trece (357-2013), publicado en el Diario Oficial la Gaceta número 33,398 en fecha cinco (5) de abril del año dos mil catorce (2014) representación que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo número trescientos trece guion dos mil veintidós (No.313-2022) de fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022) emitido por la Presidenta Constitucional de la República, en uso de sus atribuciones legales y en aplicación de lo dispuesto en el Artículo ciento veinticinco (125) de la Ley del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), facultado para la celebración de este contrato, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara "**EL INSTITUTO**", por una parte y por la otra el señor **WILTON ALEMBER GOMEZ CARDONA**, Licenciado en Educación Física, mayor de edad, casado, hondureño y de este domicilio, con Número de Identidad No.0607-1973-00357, "**EL CONTRATISTA**", han convenido en celebrar como al efecto el presente contrato de prestación de servicios profesionales, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El Contratista se obliga a prestar los servicios, en los términos legales que corresponden, bajo la supervisión de la **DIVISION DE BENEFICIOS.**-**CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES:** Este Contrato tiene por fin regular los derechos, compromisos de cada una de las partes que los suscriben, en la prestación de servicios que "**EL CONTRATISTA**" efectuará a favor de "**EL INSTITUTO**", siendo entendido y así convenido que "**EL CONTRATISTA**", no es empleado, por lo que "**EL INSTITUTO**" no tendrá para con "**EL CONTRATISTA**", más que las compromisos que se generen o deriven el estricto cumplimiento de este Contrato.- **CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO:** "**EL INSTITUTO**" se compromete a pagar a "**EL CONTRATISTA**" en concepto de Honorarios por Servicios Profesionales por las actividades que realice, por los resultados obtenidos y contra la presentación de informe mensual a la **DIVISION DE BENEFICIOS**, durante la vigencia del presente

contrato, devengara la cantidad de **CUARENTA Y CUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.44,000.00)**, distribuidos en pagos mensuales de **VEINTIDOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.22,000.00)**, afectando la partida presupuestaria No.24710, La Contratista se obliga a realizar la actividad en el lugar que señale el Instituto bajo su absoluta responsabilidad.- **CLAUSULA CUARTA: PLAZO:** La vigencia del presente Contrato será a partir del **quince (15) de junio al catorce (14) de agosto del año 2023.-** **CLAUSULA QUINTA: INDEPENDENCIA:** "EL CONTRATISTA" actuará por su cuenta con autonomía y sin que exista relación laboral, ni subordinación con **EL INSTITUTO** y sus derechos se limitarán por la naturaleza del contrato, para exigir el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATANTE** y el pago oportuno de la remuneración fijada, por lo anterior cualquier controversia queda sometida a la Jurisdicción del Juzgado de Letras del Trabajo Competente. **CLAUSULA SEXTA:** "EL CONTRATISTA" asume todos los riesgos presentes, pasados y futuros, legales y laborales, utilizando sus propios medios, liberando y exonerando al Instituto de toda responsabilidad.-**CLAUSULA SEPTIMA: DE CONFIDENCIALIDAD:** "EL CONTRATISTA" se obliga a no revelar, divulgar o facilitar bajo cualquier forma a ninguna persona física o jurídica, sea esta pública o privada, y a no utilizar para su propio beneficio o para beneficio de cualquier otra persona física o jurídica, pública o privada, toda la información relacionada con el ejercicio de sus funciones, al efecto dejando constancia que la violación o incumplimiento de esta cláusula podrá ser constitutiva del delito de revelación o facilitación del secreto de un hecho que tenga conocimiento, facultando al Instituto a ejercer las acciones legales correspondientes, así mismo disponer causa de resolución del presente contrato.- **CLAUSULA OCTAVA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Cualquier conflicto suscitado en la ejecución del presente Contrato o derivado de este, ambas partes se someten a la Jurisdicción de lo Laboral, ante el Juzgado de Letras del Trabajo Competente, **CLAUSULA NOVENA: RESCISION DEL CONTRATO:** El presente Contrato podrá rescindirse de pleno derecho y sin responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO" por los casos siguientes: a) Por el incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las cláusulas o condiciones de este Contrato; b) Por mutuo consentimiento; c) Por muerte del CONTRATISTA; d) Por vencimiento del Contrato.- Bajo las condiciones anteriormente estipuladas suscribimos en dos originales el presente Contrato de Servicios de Consultoría de Gestión Administrativa, Financiera y Actividades Conexas, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

ABOGADO AMABLE DE JESUS HERNANDEZ
DIRECTOR INTERINO

WILTON ALEMBER GOMEZ CARDONA
EL CONTRATISTA

Recibo Contrato original
Wilton Aember Gomez

CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA DE GESTION ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y ACTIVIDADES CONEXAS No. URH-099 -2023 POR TIEMPO DETERMINADO CONCERTADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO, (INJUPEMP) Y ERICK ANDERSON LAINEZ FUNES.

Comparece personalmente el señor AMABLE DE JESUS HERNANDEZ, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de éste domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 1606-1972-00102 y Registro Tributario Nacional número 16061972001028, accionando en su condición de Director Interino y Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP), Institución Autónoma del Estado, creada mediante Decreto Legislativo número ciento treinta y ocho (138), publicado en el Diario Oficial la Gaceta el siete (7) de abril de mil novecientos setenta y uno (1971), reformada mediante Decreto Legislativo número trescientos cincuenta y siete guion dos mil trece (357-2013), publicado en el Diario Oficial la Gaceta número 33,398 en fecha cinco (5) de abril del año dos mil catorce (2014) representación que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo número trescientos trece guion dos mil veintidós (No.313-2022) de fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022) emitido por la Presidenta Constitucional de la República, en uso de sus atribuciones legales y en aplicación de lo dispuesto en el Artículo ciento veinticinco (125) de la Ley del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), facultado para la celebración de este contrato, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara "EL INSTITUTO", por una parte y por la otra el señor ERICK ANDERSON LAINEZ FUNES, Licenciado en Contaduría Pública, mayor de edad, soltero, hondureño y de este domicilio, con Número de Identidad No.0801-1990-20395, "EL CONTRATISTA", han convenido en celebrar como al efecto el presente contrato de prestación de servicios profesionales, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El Contratista se obliga a prestar los servicios, en los términos legales que corresponden, bajo la supervisión de la **DIVISION DE FINANZAS.-** **CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES:** Este Contrato tiene por fin regular los derechos, compromisos de cada una de las partes que los suscriben, en la prestación de servicios que "EL CONTRATISTA" efectuará a favor de "EL INSTITUTO", siendo entendido y así convenido que "EL CONTRATISTA", no es empleado, por lo que "EL INSTITUTO" no tendrá para con "EL CONTRATISTA", más que las compromisos que se generen o deriven el estricto cumplimiento de este Contrato.- **CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO:** "EL INSTITUTO" se compromete a pagar a "EL CONTRATISTA" en concepto de Honorarios por Servicios Profesionales por las actividades que realice, por los resultados obtenidos y contra la presentación de informe mensual a la **DIVISION DE FINANZAS**, durante la vigencia del presente

contrato, devengara la cantidad de TREINTA Y SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.36,000.00), distribuidos en pagos mensuales de DIECIOCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.18,000.00), afectando la partida presupuestaria No.24710, La Contratista se obliga a realizar la actividad en el lugar que señale el Instituto bajo su absoluta responsabilidad.- **CLAUSULA CUARTA: PLAZO:** La vigencia del presente Contrato será a partir del quince (15) de junio al catorce (14) de agosto del año 2023.- **CLAUSULA QUINTA: INDEPENDENCIA:** "EL CONTRATISTA" actuará por su cuenta con autonomía y sin que exista relación laboral, ni subordinación con EL INSTITUTO y sus derechos se limitarán por la naturaleza del contrato, para exigir el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATANTE y el pago oportuno de la remuneración fijada, por lo anterior cualquier controversia queda sometida a la Jurisdicción del Juzgado de Letras del Trabajo Competente. **CLAUSULA SEXTA:** "EL CONTRATISTA" asume todos los riesgos presentes, pasados y futuros, legales y laborales, utilizando sus propios medios, liberando y exonerando al Instituto de toda responsabilidad.- **CLAUSULA SEPTIMA: DE CONFIDENCIALIDAD:** "EL CONTRATISTA" se obliga a no revelar, divulgar o facilitar bajo cualquier forma a ninguna persona física o jurídica, sea esta pública o privada, y a no utilizar para su propio beneficio o para beneficio de cualquier otra persona física o jurídica, pública o privada, toda la información relacionada con el ejercicio de sus funciones, al efecto dejando constancia que la violación o incumplimiento de esta cláusula podrá ser constitutiva del delito de revelación o facilitación del secreto de un hecho que tenga conocimiento, facultando al Instituto a ejercer las acciones legales correspondientes, así mismo disponer causa de resolución del presente contrato.- **CLAUSULA OCTAVA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Cualquier conflicto suscitado en la ejecución del presente Contrato o derivado de este, ambas partes se someten a la Jurisdicción de lo Laboral, ante el Juzgado de Letras del Trabajo Competente, **CLAUSULA NOVENA: RESCISION DEL CONTRATO:** El presente Contrato podrá rescindirse de pleno derecho y sin responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO" por los casos siguientes: a) Por el incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las cláusulas o condiciones de este Contrato; b) Por mutuo consentimiento; c) Por muerte del CONTRATISTA; d) Por vencimiento del Contrato.- Bajo las condiciones anteriormente estipuladas suscribimos en dos originales el presente Contrato de Servicios de Consultoría de Gestión Administrativa, Financiera y Actividades Conexas, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

ABOGADO AMABLE DE JESUS HERNANDEZ
DIRECTOR INTERINO

Erick Anderson Lainez Funes
ERICK ANDERSON LAINEZ FUNES
EL CONTRATISTA

Recibo de contrato
original
Erick Anderson Lainez
Funes.

CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA DE GESTION ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y ACTIVIDADES CONEXAS No. URH-100-2023 POR TIEMPO DETERMINADO CONCERTADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO, (INJUPEMP) Y KELIN RAQUEL FERRERA FUNEZ.

Comparece personalmente el señor **AMABLE DE JESUS HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de éste domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 1606-1972-00102 y Registro Tributario Nacional número 16061972001028, accionando en su condición de Director Interino y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, Institución Autónoma del Estado, creada mediante Decreto Legislativo número ciento treinta y ocho (138), publicado en el Diario Oficial la Gaceta el siete (7) de abril de mil novecientos setenta y uno (1971), reformada mediante Decreto Legislativo número trescientos cincuenta y siete guion dos mil trece (357-2013), publicado en el Diario Oficial la Gaceta número 33,398 en fecha cinco (5) de abril del año dos mil catorce (2014) representación que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo número trescientos trece guion dos mil veintidós (No.313-2022) de fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022) emitido por la Presidenta Constitucional de la República, en uso de sus atribuciones legales y en aplicación de lo dispuesto en el Artículo ciento veinticinco (125) de la Ley del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), facultado para la celebración de este contrato, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara "**EL INSTITUTO**", por una parte y por la otra la señora **KELIN RAQUEL FERRERA FUNEZ**, mayor de edad, soltera, hondureña y de este domicilio, con Número de Identidad No.0801-1994-19408, "**LA CONTRATISTA**", han convenido en celebrar como al efecto el presente contrato de prestación de servicios profesionales, que se registrá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** La Contratista se obliga a prestar los servicios, en los términos legales que corresponden, bajo la supervisión de la **UNIDAD TECNICA DE INFORMATICA.- CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES:** Este Contrato tiene por fin regular los derechos, compromisos de cada una de las partes que los suscriben, en la prestación de servicios que "**LA CONTRATISTA**" efectuará a favor de "**EL INSTITUTO**", siendo entendido y así convenido que "**LA CONTRATISTA**", no es empleado, por lo que "**EL INSTITUTO**" no tendrá para con "**LA CONTRATISTA**", más que las compromisos que se generen o deriven el estricto cumplimiento de este Contrato.- **CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO:** "**EL INSTITUTO**" se compromete a pagar a "**LA CONTRATISTA**" en concepto de Honorarios por Servicios Profesionales por las actividades que realice, por los resultados obtenidos y contra la presentación de informe mensual a la **UNIDAD TECNICA DE INFORMATICA**, durante la vigencia

del presente contrato, devengara la cantidad de **TREINTA MIL CIENTO DOCE LEMPIRAS EXACTOS (L.30,112.00)**, distribuidos en pagos mensuales de **QUINCE MIL CINCUENTA Y SEIS LEMPIRAS EXACTOS (L.15,056.00)**, afectando la partida presupuestaria No.24710, La Contratista se obliga a realizar la actividad en el lugar que señale el Instituto bajo su absoluta responsabilidad.-

CLAUSULA CUARTA: PLAZO: La vigencia del presente Contrato será a partir del veintiuno (21) de junio al veinte (20) de agosto del año 2023.- **CLAUSULA QUINTA: INDEPEDENCIA:** "LA

CONTRATISTA" actuará por su cuenta con autonomía y sin que exista relación laboral, ni subordinación con **EL INSTITUTO** y sus derechos se limitarán por la naturaleza del contrato, para exigir el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATANTE** y el pago oportuno de la remuneración fijada, por lo anterior cualquier controversia queda sometida a la Jurisdicción del Juzgado de Letras del Trabajo Competente. **CLAUSULA SEXTA:** "LA **CONTRATISTA**" asume todos los riesgos

presentes, pasados y futuros, legales y laborales, utilizando sus propios medios, liberando y exonerando al Instituto de toda responsabilidad.- **CLAUSULA SEPTIMA: DE CONFIDENCIALIDAD:** "LA

CONTRATISTA" se obliga a no revelar, divulgar o facilitar bajo cualquier forma a ninguna persona física o jurídica, sea esta pública o privada, y a no utilizar para su propio beneficio o para beneficio de cualquier otra persona física o jurídica, pública o privada, toda la información relacionada con el ejercicio de sus funciones, al efecto dejando constancia que la violación o incumplimiento de esta cláusula podrá ser constitutiva del delito de revelación o facilitación del secreto de un hecho que tenga conocimiento, facultando al Instituto a ejercer las acciones legales correspondientes, así mismo disponer causa de resolución del presente contrato.- **CLAUSULA OCTAVA: SOLUCION DE CONFLICTOS:**

Cualquier conflicto suscitado en la ejecución del presente Contrato o derivado de este, ambas partes se someten a la Jurisdicción de lo Laboral, ante el Juzgado de Letras del Trabajo Competente, **CLAUSULA**

NOVENA: RESCISION DEL CONTRATO: El presente Contrato podrá rescindirse de pleno derecho y sin responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO" por los casos siguientes: a) Por el incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de las cláusulas o condiciones de este Contrato; b) Por mutuo consentimiento; c) Por muerte del **CONTRATISTA**; d) Por vencimiento del Contrato.- Bajo las condiciones anteriormente estipuladas suscribimos en dos originales el presente Contrato de Servicios de Consultoría de Gestión Administrativa, Financiera y Actividades Conexas, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, los quince días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

ABOGADO AMABLE DE JESUS HERNANDEZ
DIRECTOR INTERINO

KELIN RAQUEL FERRERA FUNEZ
LA CONTRATISTA

Recibo contrato aigno!
Kelin Ferrer
9:10 am.

CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA DE GESTION ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y ACTIVIDADES CONEXAS No. URH-101-2023 POR TIEMPO DETERMINADO CONCERTADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO, (INJUPEMP) Y STEVEN JAFET BARAHONA MONTOYA.

Comparece personalmente el señor **AMABLE DE JESUS HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de éste domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 1606-1972-00102 y Registro Tributario Nacional número 16061972001028, accionando en su condición de Director Interino y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, Institución Autónoma del Estado, creada mediante Decreto Legislativo número ciento treinta y ocho (138), publicado en el Diario Oficial la Gaceta el siete (7) de abril de mil novecientos setenta y uno (1971), reformada mediante Decreto Legislativo número trescientos cincuenta y siete guion dos mil trece (357-2013), publicado en el Diario Oficial la Gaceta número 33,398 en fecha cinco (5) de abril del año dos mil catorce (2014) representación que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo número trescientos trece guion dos mil veintidós (No.313-2022) de fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022) emitido por la Presidenta Constitucional de la República, en uso de sus atribuciones legales y en aplicación de lo dispuesto en el Artículo ciento veinticinco (125) de la Ley del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), facultado para la celebración de este contrato, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **"EL INSTITUTO"**, por una parte y por la otra el señor **STEVEN JAFET BARAHONA MONTOYA**, Bachiller en Ciencias y Humanidades, mayor de edad, soltero, hondureño y de este domicilio, con Número de Identidad No.0801-2004-14386, **"EL CONTRATISTA"**, han convenido en celebrar como al efecto el presente contrato de prestación de servicios profesionales, que se registrá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El Contratista se obliga a prestar los servicios, en los términos legales que corresponden, bajo la supervisión de la **DIVISION ADMINISTRATIVA.-** **CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES:** Este Contrato tiene por fin regular los derechos, compromisos de cada una de las partes que los suscriben, en la prestación de servicios que **"EL CONTRATISTA"** efectuará a favor de **"EL INSTITUTO"**, siendo entendido y así convenido que **"EL CONTRATISTA"**, no es empleado, por lo que **"EL INSTITUTO"** no tendrá para con **"EL CONTRATISTA"**, más que las compromisos que se generen o deriven el estricto cumplimiento de este Contrato.- **CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO:** **"EL INSTITUTO"** se compromete a pagar a **"EL CONTRATISTA"** en concepto de Honorarios por Servicios Profesionales por las actividades que realice, por los resultados obtenidos y contra la presentación de informe mensual a la **DIVISION ADMINISTRATIVA**, durante la vigencia del

presente contrato, devengara la cantidad de **TREINTA MIL CIENTO DOCE LEMPIRAS EXACTOS (L.30,112.00)**, distribuidos en pagos mensuales de **QUINCE MIL CINCUENTA Y SEIS LEMPIRAS EXACTOS (L.15,056.00)**, afectando la partida presupuestaria No.24710, La Contratista se obliga a realizar la actividad en el lugar que señale el Instituto bajo su absoluta responsabilidad.- **CLAUSULA CUARTA: PLAZO:** La vigencia del presente Contrato será a partir del quince (15) de junio al catorce (14) de agosto del año 2023.- **CLAUSULA QUINTA: INDEPENDENCIA:** "EL CONTRATISTA" actuará por su cuenta con autonomía y sin que exista relación laboral, ni subordinación con **EL INSTITUTO** y sus derechos se limitarán por la naturaleza del contrato, para exigir el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATANTE** y el pago oportuno de la remuneración fijada, por lo anterior cualquier controversia queda sometida a la Jurisdicción del Juzgado de Letras del Trabajo Competente. **CLAUSULA SEXTA:** "EL CONTRATISTA" asume todos los riesgos presentes, pasados y futuros, legales y laborales, utilizando sus propios medios, liberando y exonerando al Instituto de toda responsabilidad.- **CLAUSULA SEPTIMA: DE CONFIDENCIALIDAD:** "EL CONTRATISTA" se obliga a no revelar, divulgar o facilitar bajo cualquier forma a ninguna persona física o jurídica, sea esta pública o privada, y a no utilizar para su propio beneficio o para beneficio de cualquier otra persona física o jurídica, pública o privada, toda la información relacionada con el ejercicio de sus funciones, al efecto dejando constancia que la violación o incumplimiento de esta cláusula podrá ser constitutiva del delito de revelación o facilitación del secreto de un hecho que tenga conocimiento, facultando al Instituto a ejercer las acciones legales correspondientes, así mismo disponer causa de resolución del presente contrato.- **CLAUSULA OCTAVA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Cualquier conflicto suscitado en la ejecución del presente Contrato o derivado de este, ambas partes se someten a la Jurisdicción de lo Laboral, ante el Juzgado de Letras del Trabajo Competente, **CLAUSULA NOVENA: RESCISION DEL CONTRATO:** El presente Contrato podrá rescindirse de pleno derecho y sin responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO" por los casos siguientes: a) Por el incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las cláusulas o condiciones de este Contrato; b) Por mutuo consentimiento; c) Por muerte del CONTRATISTA; d) Por vencimiento del Contrato.- Bajo las condiciones anteriormente estipuladas suscribimos en dos originales el presente Contrato de Servicios de Consultoría de Gestion Administrativa, Financiera y Actividades Conexas, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

ABOGADO AMABLE DE JESUS HERNANDEZ
DIRECTOR INTERINO



STEVEN JAFET BARAHONA MONTOYA
EL CONTRATISTA

Recibo Contrato Original
Steven Jafet Barahona
Montoya

CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA DE GESTION ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y ACTIVIDADES CONEXAS No. URH-102 -2023 POR TIEMPO DETERMINADO CONCERTADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO, (INJUPEMP) Y JOSIAS ALBERTO GUERRERO FUENTES.

Comparece personalmente el señor **AMABLE DE JESUS HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de éste domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 1606-1972-00102 y Registro Tributario Nacional número 16061972001028, accionando en su condición de Director Interino y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, Institución Autónoma del Estado, creada mediante Decreto Legislativo número ciento treinta y ocho (138), publicado en el Diario Oficial la Gaceta el siete (7) de abril de mil novecientos setenta y uno (1971), reformada mediante Decreto Legislativo número trescientos cincuenta y siete guion dos mil trece (357-2013), publicado en el Diario Oficial la Gaceta número 33,398 en fecha cinco (5) de abril del año dos mil catorce (2014) representación que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo número trescientos trece guion dos mil veintidós (No.313-2022) de fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022) emitido por la Presidenta Constitucional de la República, en uso de sus atribuciones legales y en aplicación de lo dispuesto en el Artículo ciento veinticinco (125) de la Ley del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), facultado para la celebración de este contrato, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **"EL INSTITUTO"**, por una parte y por la otra el señor **JOSIAS ALBERTO GUERRERO FUENTES**, Licenciado en Economía, mayor de edad, soltero, hondureño y de este domicilio, con Número de Identidad No.1511-2001-00316, **"EL CONTRATISTA"**, han convenido en celebrar como al efecto el presente contrato de prestación de servicios profesionales, que se registrá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El Contratista se obliga a prestar los servicios, en los términos legales que corresponden, bajo la supervisión de la **DIVISION DE PRESTAMOS.** **CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES:** Este Contrato tiene por fin regular los derechos, compromisos de cada una de las partes que los suscriben, en la prestación de servicios que **"EL CONTRATISTA"** efectuará a favor de **"EL INSTITUTO"**, siendo entendido y así convenido que **"EL CONTRATISTA"**, no es empleado, por lo que **"EL INSTITUTO"** no tendrá para con **"EL CONTRATISTA"**, más que las compromisos que se generen o deriven el estricto cumplimiento de este Contrato.- **CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO:** **"EL INSTITUTO"** se compromete a pagar a **"EL CONTRATISTA"** en concepto de Honorarios por Servicios Profesionales por las actividades que realice, por los resultados obtenidos y contra la presentación de informe mensual a la **DIVISION DE PRESTAMOS**, durante la vigencia del presente

contrato, devengara la cantidad de TREINTA MIL CIENTO DOCE LEMPIRAS EXACTOS (L.30,112.00), distribuidos en pagos mensuales de QUINCE MIL CINCUENTA Y SEIS LEMPIRAS EXACTOS (L.15,056.00), afectando la partida presupuestaria No.24710, La Contratista se obliga a realizar la actividad en el lugar que señale el Instituto bajo su absoluta responsabilidad.-

CLAUSULA CUARTA: PLAZO: La vigencia del presente Contrato será a partir del dieciséis (16) de junio al quince (15) de agosto del año 2023.- **CLAUSULA QUINTA: INDEPENDENCIA:** "EL

CONTRATISTA" actuará por su cuenta con autonomía y sin que exista relación laboral, ni subordinación con EL INSTITUTO y sus derechos se limitarán por la naturaleza del contrato, para exigir el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATANTE y el pago oportuno de la remuneración fijada, por lo anterior cualquier controversia queda sometida a la Jurisdicción del Juzgado de Letras del Trabajo Competente. **CLAUSULA SEXTA:** "EL CONTRATISTA" asume todos los riesgos

presentes, pasados y futuros, legales y laborales, utilizando sus propios medios, liberando y exonerando al Instituto de toda responsabilidad.- **CLAUSULA SEPTIMA: DE CONFIDENCIALIDAD:** "EL

CONTRATISTA" se obliga a no revelar, divulgar o facilitar bajo cualquier forma a ninguna persona física o jurídica, sea esta pública o privada, y a no utilizar para su propio beneficio o para beneficio de cualquier otra persona física o jurídica, pública o privada, toda la información relacionada con el ejercicio de sus funciones, al efecto dejando constancia que la violación o incumplimiento de esta cláusula podrá ser constitutiva del delito de revelación o facilitación del secreto de un hecho que tenga conocimiento, facultando al Instituto a ejercer las acciones legales correspondientes, así mismo disponer causa de resolución del presente contrato.- **CLAUSULA OCTAVA: SOLUCION DE CONFLICTOS:**

Cualquier conflicto suscitado en la ejecución del presente Contrato o derivado de este, ambas partes se someten a la Jurisdicción de lo Laboral, ante el Juzgado de Letras del Trabajo Competente, **CLAUSULA**

NOVENA: RESCISION DEL CONTRATO: El presente Contrato podrá rescindirse de pleno derecho y sin responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO" por los casos siguientes: a) Por el incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las cláusulas o condiciones de este Contrato; b) Por mutuo consentimiento; c) Por muerte del CONTRATISTA; d) Por vencimiento del Contrato.- Bajo las condiciones anteriormente estipuladas suscribimos en dos originales el presente Contrato de Servicios de Consultoría de Gestión Administrativa, Financiera y Actividades Conexas, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

ABOGADO AMABLE DE JESUS HERNANDEZ
DIRECTOR INTERINO



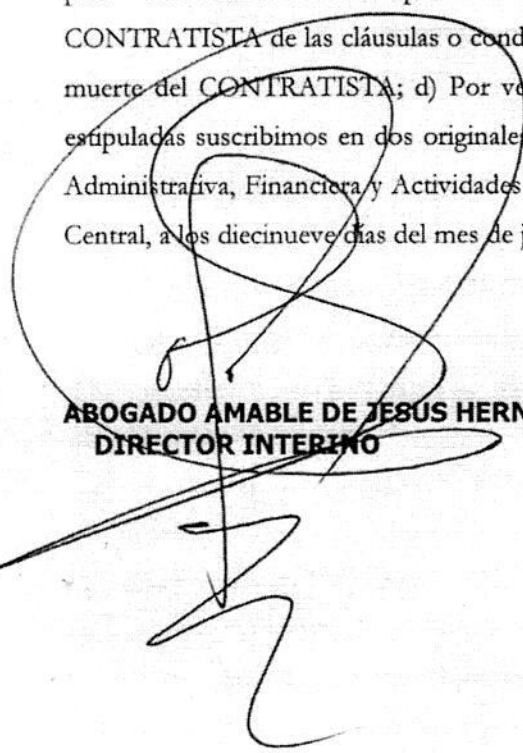
JOSIAS ALBERTO GUERRERO FUENTES
EL CONTRATISTA

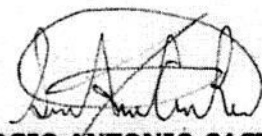
Recibo contrato original
Josías Alberto Guerrero Fuentes
4:27 P.M.

CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y ACTIVIDADES CONEXAS No. URH-103 -2023 POR TIEMPO DETERMINADO CONCERTADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO, (INJUPEMP) Y SERGIO ANTONIO CASTRO RAMIREZ.

Comparece personalmente el señor **AMABLE DE JESUS HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de éste domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 1606-1972-00102 y Registro Tributario Nacional número 16061972001028, accionando en su condición de Director Interino y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, Institución Autónoma del Estado, creada mediante Decreto Legislativo número ciento treinta y ocho (138), publicado en el Diario Oficial la Gaceta el siete (7) de abril de mil novecientos setenta y uno (1971), reformada mediante Decreto Legislativo número trescientos cincuenta y siete guion dos mil trece (357-2013), publicado en el Diario Oficial la Gaceta número 33,398 en fecha cinco (5) de abril del año dos mil catorce (2014) representación que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo número trescientos trece guion dos mil veintidós (No.313-2022) de fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022) emitido por la Presidenta Constitucional de la República, en uso de sus atribuciones legales y en aplicación de lo dispuesto en el Artículo ciento veinticinco (125) de la Ley del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), facultado para la celebración de este contrato, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **"EL INSTITUTO"**, por una parte y por la otra el señor **SERGIO ANTONIO CASTRO RAMIREZ**, Ingeniero Industrial, mayor de edad, soltero, hondureño y de este domicilio, con Número de Identidad No.1601-1997-00205, **"EL CONTRATISTA"**, han convenido en celebrar como al efecto el presente contrato de prestación de servicios profesionales, que se registrá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El Contratista se obliga a prestar los servicios, en los términos legales que corresponden, bajo la supervisión de la **UNIDAD DE OPERACIONES.** **CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES:** Este Contrato tiene por fin regular los derechos, compromisos de cada una de las partes que los suscriben, en la prestación de servicios que **"EL CONTRATISTA"** efectuará a favor de **"EL INSTITUTO"**, siendo entendido y así convenido que **"EL CONTRATISTA"**, no es empleado, por lo que **"EL INSTITUTO"** no tendrá para con **"EL CONTRATISTA"**, más que las compromisos que se generen o deriven el estricto cumplimiento de este Contrato. **CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO:** **"EL INSTITUTO"** se compromete a pagar a **"EL CONTRATISTA"** en concepto de Honorarios por Servicios Profesionales por las actividades que realice, por los resultados obtenidos y contra la presentación de informe mensual a la **UNIDAD DE OPERACIONES**, durante la vigencia del presente contrato, devengara la cantidad de

SESENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.60,000.00), distribuidos en pagos mensuales de TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.30,000.00), afectando la partida presupuestaria No.24710, La Contratista se obliga a realizar la actividad en el lugar que señale el Instituto bajo su absoluta responsabilidad.- **CLAUSULA CUARTA: PLAZO:** La vigencia del presente Contrato será a partir del diecinueve (19) de junio al dieciocho (18) de agosto del año 2023.- **CLAUSULA QUINTA: INDEPENDENCIA:** "EL CONTRATISTA" actuará por su cuenta con autonomía y sin que exista relación laboral, ni subordinación con EL INSTITUTO y sus derechos se limitarán por la naturaleza del contrato, para exigir el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATANTE y el pago oportuno de la remuneración fijada, por lo anterior cualquier controversia queda sometida a la Jurisdicción del Juzgado de Letras del Trabajo Competente. **CLAUSULA SEXTA:** "EL CONTRATISTA" asume todos los riesgos presentes, pasados y futuros, legales y laborales, utilizando sus propios medios, liberando y exonerando al Instituto de toda responsabilidad.-**CLAUSULA SEPTIMA: DE CONFIDENCIALIDAD:** "EL CONTRATISTA" se obliga a no revelar, divulgar o facilitar bajo cualquier forma a ninguna persona física o jurídica, sea esta pública o privada, y a no utilizar para su propio beneficio o para beneficio de cualquier otra persona física o jurídica, pública o privada, toda la información relacionada con el ejercicio de sus funciones, al efecto dejando constancia que la violación o incumplimiento de esta cláusula podrá ser constitutiva del delito de revelación o facilitación del secreto de un hecho que tenga conocimiento, facultando al Instituto a ejercer las acciones legales correspondientes, así mismo disponer causa de resolución del presente contrato.- **CLAUSULA OCTAVA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Cualquier conflicto suscitado en la ejecución del presente Contrato o derivado de este, ambas partes se someten a la Jurisdicción de lo Laboral, ante el Juzgado de Letras del Trabajo Competente, **CLAUSULA NOVENA: RESCISION DEL CONTRATO:** El presente Contrato podrá rescindirse de pleno derecho y sin responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO" por los casos siguientes: a) Por el incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las cláusulas o condiciones de este Contrato; b) Por mutuo consentimiento; c) Por muerte del CONTRATISTA; d) Por vencimiento del Contrato.- Bajo las condiciones anteriormente estipuladas suscribimos en dos originales el presente Contrato de Servicios de Consultoría de Gestión Administrativa, Financiera y Actividades Conexas, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil veintitrés.


ABOGADO AMABLE DE JESUS HERNANDEZ
DIRECTOR INTERINO


SERGIO ANTONIO CASTRO RAMIREZ
EL CONTRATISTA

Recibo Contrato Original
Sergio Antonio Castro Ramirez
2:23 PM